



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.1/39
19 de enero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión del Comercio de Bienes y Servicios
y de los Productos Básicos
Quinto período de sesiones
Ginebra, 19 a 23 de febrero de 2001
Tema 6 del programa provisional.

**ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE ACCESO A LOS MERCADOS
QUE SE PLANTEAN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO:
LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS EN MATERIAS DE
DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS**

Nota de la secretaría de la UNCTAD

I. ANTECEDENTES

1. La Reunión de Expertos sobre los efectos de las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorias se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 4 al 6 de diciembre de 2000. La decisión de convocar esta Reunión se adoptó de conformidad con el párrafo 132 del Plan de Acción de la X UNCTAD (TD/386), según el cual "la labor de la UNCTAD debe orientarse, en primer lugar, a realizar análisis y, cuando proceda y sobre la base de esos análisis a promover el consenso... sobre el impacto de las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorias". Esta decisión fue confirmada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 24º período de sesiones ejecutivo, celebrado el 12 de mayo de 2000.
2. Sobre la base de las experiencias nacionales, las exposiciones de especialistas y la nota de antecedentes preparada por la secretaría de la UNCTAD (TD/B/COM.1/EM.14/2), los debates se

GE.01-50149 (S)

centraron en: i) el examen de las tendencias actuales en la aplicación de las medidas antidumping y compensatorias; ii) el examen del impacto de la aplicación de las medidas antidumping y compensatorias en los Estados miembros, en particular en los países en desarrollo; iii) el funcionamiento y aplicación de las normas de la OMC sobre medidas antidumping y compensatorias; y iv) la identificación de las principales cuestiones y esferas de preocupación que debían examinarse. Los expertos identificaron casi 30 cuestiones concretas con respecto al dumping, daño y procedimiento, y esferas de preocupación para los países en desarrollo. Se sugirió que estas cuestiones y esferas de preocupación debían tenerse en cuenta, según procediera: i) en las negociaciones comerciales multilaterales futuras; ii) en las actividades en curso del Comité de Prácticas Andidumping de la OMC y sus órganos; iii) en el mecanismo de la OMC para la solución de diferencias; iv) en las políticas nacionales de los Estados miembros; y v) en la labor futura de la UNCTAD y otras organizaciones internacionales competentes en esta esfera, incluso en las actividades de asistencia técnica. Los debates se centraron en la aplicación de las medidas antidumping y medidas compensatorias y no se refirieron a los temas económicos más teóricos, como la lógica económica de los sistemas antidumping, que habían sido objeto de un debate considerable entre los economistas.

3. La Reunión presentó una oportunidad única para que los actores públicos y privados y los negociadores y profesionales del comercio, tanto de países desarrollados como en desarrollo, así como los miembros y no miembros de la OMC expresasen sus opiniones y preocupaciones en un foro internacional que facilitaría o contribuiría a la formación de un consenso sobre el impacto de las medidas antidumping y compensatorias.

II. FUTURAS ESFERAS DE ACCIÓN: RECOMENDACIONES BASADAS EN LOS DEBATES DE LOS EXPERTOS

4. Los expertos centraron la atención en los siguientes aspectos de los problemas antidumping: determinación del dumping, determinación del daño, procedimientos y preocupaciones especiales de los países en desarrollo.

Dumping

5. Con respecto al dumping, los expertos identificaron diversas prácticas que, a su juicio, daban lugar a casos más frecuentes de dumping y márgenes de dumping más elevados, y sugirieron que estos problemas podrían mitigarse si se aclarasen algunas disposiciones concretas del Acuerdo Antidumping (cuyo título oficial es Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo IV del GATT, de 1994). Entre las disposiciones mencionadas figuraban la norma del 5%, la exclusión de las ventas por debajo del costo, el cálculo de los costos del crédito, el valor normal calculado, la devolución de derechos, el nivel de comercio, las fluctuaciones de los tipos de cambio, la reducción a cero de los márgenes, las ganancias o pérdidas por los cambios y los umbrales de minimis más elevados.

6. Se observó que algunas industrias, calificadas de "cíclicas" se caracterizaban por períodos recurrentes de superproducción, y que el tratamiento actual de las ventas por debajo del costo podía conducir a la imposición masiva de medidas antidumping. Se sugirió que se tratase de encontrar una solución para hacer frente a este problema.

7. Hubo un extenso debate sobre la cuestión de las economías dirigidas. Algunos expertos estimaron que los reglamentos de estas economías se aplicaban contra sus países, aunque no respondían a los criterios establecidos en el Artículo VI del GATT de 1994, y que en el futuro sólo debería aplicarse el método de los mercados de sustitución contra los países que no reuniesen estos criterios, por ejemplo cuando el monopolio oficial del comercio fuese total y el Estado fijase todos los precios. Otros expertos observaron que en algunos países se planteaban problemas graves para determinar el valor normal (debido a la falta de principios contables generalmente aceptados, a que las empresas eran de propiedad estatal o a que los insumos los facilitaba el gobierno, etc.), por lo que era necesario aplicar el método de los mercados de sustitución. Algunos expertos estimaron que si se aplicaban los criterios de los mercados dirigidos contra sus exportaciones, independientemente de que estuviesen en conflicto con las normas del GATT, esto debería hacerse de manera equitativa, que no diese lugar a unos márgenes excesivos de dumping.

Daño

8. Los expertos también discutieron las prácticas relacionadas con la determinación del daño, que a su juicio también debían ser objeto de aclaración. Se consideró que las medidas adoptadas para aumentar los umbrales de insignificancia, para basar estos umbrales en la proporción de mercado más que en la proporción de las importaciones totales, y para excluir las importaciones "insignificantes" de la acumulación para la determinación del daño, reduciría el número de medidas contra los pequeños exportadores, en particular contra los países en desarrollo. En cuanto a la norma de los derechos inferiores, es decir la aplicación de unos derechos antidumping inferiores a los necesarios para prevenir el daño, también reduciría el impacto comercial de las medidas antidumping.

9. Los expertos se refirieron también a la cuestión de la "legitimación" ("standing") e insistieron en que las prácticas que contribuían a reducir las oportunidades de la industria nacional (por ejemplo, al excluir la "producción cautiva") y que por lo tanto aumentaban las posibilidades de determinar el daño, sólo se utilizasen cuando estuvieran claramente justificadas.

Procedimientos

10. Los expertos expresaron su preocupación con respecto a los procedimientos seguidos en los casos antidumping. A su juicio, el empleo de largos cuestionarios, excesivamente complicados, a menudo en idiomas que no conocían bien sus empresas, daba lugar a que no se facilitase la información necesaria en los plazos establecidos. Estos cuestionarios deberían simplificarse y tenerse en cuenta las dificultades de traducción.

11. También planteaba problemas la imposición de los derechos antidumping ya que algunos de estos derechos seguían en vigor durante un período prolongado a pesar de la cláusula de "expiración", en tanto que en otros casos se iniciaban inmediatamente otras investigaciones después de terminar una investigación previa sobre el mismo producto. En otros casos, no se aceptaban los compromisos en materia de precios, aunque esto hubiera permitido una solución comercial menos restrictiva.

Preocupaciones especiales de los países en desarrollo

12. Los expertos centraron su atención en las preocupaciones especiales de los países en desarrollo, observando el efecto devastador que las medidas antidumping podían tener en sus economías y sus sociedades, y en particular en sus esfuerzos para diversificar las exportaciones. Se observó que el artículo 15 del Acuerdo Antidumping, que obligaba a los países a explorar las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas antes de aplicar derechos antidumping, seguía siendo la solución ideal. Alguna de las soluciones propuestas anteriormente, como unos umbrales superiores para el dumping de minimis, las importaciones "insignificantes" y los subsidios ad valorem, podrían permitir que los países en desarrollo no tuviesen que enfrentarse con tantas medidas antidumping. Esto era especialmente importante habida cuenta de las dificultades que tenían para defender los intereses de sus exportadores en los casos antidumping debido a su falta de recursos financieros, y a que no estaban familiarizados con los aspectos técnicos concretos de los casos antidumping. Se sugirió que en la UNCTAD podrían llevarse a cabo estudios para determinar el impacto comercial positivo de una elevación de los umbrales a niveles más altos.

13. Muchos expertos, en particular de países africanos, afirmaron que sus mercados nacionales estaban inundados con importaciones en dumping, lo que tenía efectos desastrosos sobre los productores nacionales, pero que no disponían de los recursos financieros, técnicos y humanos para realizar investigaciones. Si bien algunos expertos de países desarrollados indicaron que sus países podrían facilitar recursos a fin de apoyar los esfuerzos para fortalecer las administraciones de estos países, se planteaba la cuestión de si esta ayuda sería la mejor forma de utilizar unos recursos financieros y humanos escasos. La UNCTAD podría tratar de evaluar el alcance del problema y de encontrar una solución más constructiva para estos países.

Futuras medidas

14. Muchos expertos estimaron que sigue habiendo una falta de claridad en las normas y disciplinas. En este contexto, señalaron otros problemas que no se debían a un incumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Antidumping, sino a la legislación de los países importadores que permitían a los reclamantes nacionales aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecía el Acuerdo Antidumping. Algunos expertos instaron a las autoridades de los países importadores a que procurasen evitar los problemas que planteaba la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias. Podría darse mayor claridad a las disciplinas en el contexto de la labor realizada en el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, en particular en su Grupo Ad Hoc sobre la Aplicación, lo que debería dar resultados rápidos y apreciables en forma de recomendaciones formales sobre aplicación del Acuerdo antidumping. También podrían conseguirse otras mejoras en la labor actual sobre la aplicación en el Consejo General de la OMC, o esperar una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Algunos expertos estimaron que era urgente restringir las disciplinas a fin de evitar una situación en la que la eliminación de los contingentes del Acuerdo Multifibras de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre los Textiles y el Vestido fuese seguido de una oleada de medidas antidumping contra las exportaciones de textiles y vestido de los países.

15. Los expertos observaron que se había producido un aumento de los recursos al mecanismo de solución de controversias de la OMC en relación con medidas antidumping, y elogiaron los

esfuerzos que se habían hecho para establecer una mayor precisión y previsibilidad en las normas con miras a facilitar el comercio internacional.

III. OBSERVACIONES DE POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNCTAD

16. De conformidad con la decisión adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 24º período de sesiones ejecutivo, la secretaría distribuyó a los Estados miembros los resultados de esta Reunión de Expertos, en diciembre de 2000, solicitándoles que formularan observaciones de políticas sobre las recomendaciones de los expertos.

17. Mauricio había pedido que en el epígrafe "Economías pequeñas" se ampliase el alcance del párrafo 38 del documento (TD/B/COM.1/EM.14/L.1), incluyendo una referencia concreta a la necesidad de facilitar asistencia para elaborar la legislación y establecer la Autoridad Investigadora. Además, en los debates se sugirió que el artículo 15 del Acuerdo Antidumping incluyese un nuevo párrafo eximiendo a las economías pequeñas de las investigaciones antidumping. Mauricio expresó el deseo de que esto se reflejase en el párrafo 40 del documento sobre los resultados.

18. El Pakistán pidió que se incluyesen en el documento sobre los resultados las siguientes cuestiones planteadas por su experto el primer día de la Reunión:

- Las investigaciones antidumping repetidas o diferentes en algunas jurisdicciones sobre el mismo productos con origen en los mismos países son cuestiones importantes, sobre todo desde el punto de vista de un país en desarrollo, y por lo tanto estas cuestiones deberían examinarse debidamente.
- La norma del derecho inferior previsto en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, que actualmente no es obligatoria, debería hacerse obligatoria. El Acuerdo Antidumping habla de una relación causal entre el dumping y el daño para la industria. Las medidas antidumping dependen sobre todo de que se establezca este vínculo. Si no se encuentra ningún daño, no pueden tomarse medidas antidumping, aunque haya dumping. En segundo lugar, las medidas antidumping tienen carácter de corrección (es decir, que se aplica el derecho en la medida necesaria para eliminar el daño) más que punitivo. Por lo tanto, es esencial que el derecho inferior se aplique como norma a través de disposiciones obligatorias.
